

Acuerdo No. 0018-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a "[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** los artículos 26 y 27 de este mismo ordenamiento jurídico establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;
- Que** el artículo 343 de la Constitución de la República determina que "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*";
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que "*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República*";
- Que** de conformidad al artículo 347, de la Constitución de la República, es responsabilidad del Estado fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas; y además garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública;
- Que** la norma constitucional, en su artículo 381, establece que "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas [...]*";
- Que** una de las obligaciones adicionales del Estado prescritas en el artículo 6 de la LOEI en el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías



Despacho Ministerial

constitucionales en materia educativa es garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo;

- Que** de conformidad con lo prescrito en el inciso 4 del artículo 19 de la LOEI, la Autoridad Educativa Nacional tiene como objetivo diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y virtual. En relación a la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador; el diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural y el currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación;
- Que** el artículo 43 de la LOEI determina que *"El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios"*;
- Que** el literal b) del referido artículo 43 de la LOEI prescribe que el Bachillerato Técnico, además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico;
- Que** con el Acuerdo Ministerial No. 242-11 de 5 de julio de 2011, la Autoridad Educativa Nacional, expidió la normativa para la implementación del nuevo currículo del Bachillerato, determinando en el numeral 3.5 de su artículo 3 que: *"Se reconocen dentro del Bachillerato Técnico, a más de las menciones técnicas, figuras correspondientes a las áreas artísticas, artesanales y deportivas. Además, el Ministerio de Educación creará nuevas figuras de Bachillerato Técnico según las necesidades del país. Las propuestas para nuevas figuras, que deberán formularse dentro del esquema del Bachillerato General Unificado y ser pertinentes a las necesidades locales, deben presentarse para su aprobación al Ministerio de Educación. Las nuevas figuras, que deberán regirse por las demandas y proyecciones del desarrollo nacional, se integrarán en el catálogo de cualificaciones laborales, el que será actualizado periódicamente por el Ministerio de Educación"*;
- Que** con el Acuerdo Ministerial No. 307-11 de 23 de agosto de 2011 se establecen varias figuras profesionales del bachillerato técnico con sus correspondientes mallas curriculares, y que se requiere aún regular las figuras concernientes al área deportiva;
- Que** la Dirección Nacional de Currículo, unidad responsable de la emisión del currículo nacional, en respuesta a la demanda de las zonas que poseen gran potencialidad en el área deportiva, diseñó la Figura Profesional-FIP- *"Promotor en Recreación y Deportes"*;
- Que** la formación recreativa y deportiva constituye un proceso integral que coadyuva al

Despacho Ministerial

desarrollo de las tres dimensiones del sujeto de aprendizaje: intelectual, física y espiritual, manifestadas con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación.

EN USO de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Incorporar al catálogo de la oferta formativa para el bachillerato técnico la Figura Profesional -FIP- "*PROMOTOR EN RECREACION Y DEPORTES*".

Art. 2.- Determinar que la aplicación de la nueva estructura y organización curricular en los establecimientos educativos que oferten bachillerato en el área deportiva, se realice conforme a la normativa y lineamientos del Bachillerato General Unificado.

Art. 3.- Disponer que las autoridades de los establecimientos educativos interesados en ofertar la Figura Profesional-FIP "*PROMOTOR EN RECREACIÓN Y DEPORTES*", presenten el respectivo proyecto pedagógico a la Dirección Distrital a la que pertenezcan, justificando la pertinencia de la oferta curricular para promotor en recreación y deportes; y, adicionalmente, se garantice la existencia de instalaciones e implementos deportivos necesarios para su eficiente funcionamiento.

Art. 4.- Establecer que los establecimientos educativos que obtengan la respectiva autorización para ofertar la Figura Profesional de "Promotor en Recreación y Deportes", apliquen la siguiente malla curricular:

	BACHILLERATO TÉCNICO FIP: Promotor en Recreación y Deportes	NÚMERO DE PERIODOS		
		1° año	2° año	3° año
ASIGNATURAS TRONCO COMÚN	FÍSICA	4	-	-
	QUÍMICA	4	-	-
	FÍSICA- QUÍMICA	-	4	-
	BIOLOGÍA	-	4	-
	HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES	4	4	-
	LENGUA Y LITERATURA	4	4	4
	MATEMÁTICA	4	4	4
	LENGUA EXTRANJERA	5	5	5
	EMPRENDIMIENTO Y GESTIÓN	-	2	2
	DESARROLLO DE PENSAMIENTO FILOSÓFICO	4	-	-
	EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA	-	4	3



Despacho Ministerial

	EDUCACIÓN FÍSICA	2	2	2
	EDUCACIÓN ARTÍSTICA	2	2	-
	INFORMÁTICA APLICADA A LA EDUCACIÓN	2	-	-
	TOTAL PERIODOS SEMANALES	35	35	20
FORMACIÓN TÉCNICA	MÓDULOS	NÚMERO DE PERIODOS		
		1º Año	2º Año	3º Año
	ACTIVIDADES LÚDICAS RECREATIVAS	4	-	-
	CAPACIDADES Y HABILIDADES FÍSICAS	-	2	5
	BASES METODOLÓGICAS DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO	4	4	10
	EVENTOS Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS	-	-	4
	BASES FISIOLÓGICAS DEL DEPORTE	2	2	2
	PSICOLOGÍA APLICADA AL DEPORTE	-	2	2
	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL - FOL	-	-	2
	TOTAL PERIODOS SEMANALES	10	10	25
	FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO - FCT	EN HORARIO EXTRA ESCOLAR		
	TOTAL PERIODOS SEMANALES	45	45	45

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, a través de sus respectivas instancias de Coordinación Educativa, la implementación y ejecución del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección Nacional de Currículo que instrumente y asesore a las instancias desconcentradas del Ministerio de Educación para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Responsabilícese a la Dirección Nacional de Currículo del seguimiento y control de la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 FEB. 2014

FPL/PDM/FHA/IRC/JF/BR/GV

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

